



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO 45. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. El 24 de enero de 2018, la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVIII Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.
2. Con fundamento en la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en los artículos 60 y 64, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vigentes al momento de la presentación de la Iniciativa descrita en el punto anterior, mediante oficio número DPL/1815/018, del 24 de enero de 2018, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la citada Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto a las Comisiones de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante y de Igualdad de Género.
3. El 08 de junio de 2018, el Diputado Héctor Magaña Lara y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Diputado Único del Partido Nueva Alianza de la LVIII Legislatura, presentaron al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar la fracción XII al artículo 74, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.
4. Con base en lo dispuesto por los artículos 53 y 60 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/2087/018, del 13 de junio de 2018, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 3 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.
5. El 06 de diciembre de 2018, la Diputada Ana Karen Hernández Aceves del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la actual LIX Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar la fracción VIII, haciendo el corrimiento de la subsecuente fracción



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

del artículo 60 BIS 2, así como la fracción VII al artículo 71, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.

6. Con base en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículos 53 y 64 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número DPL/0132/2018, del 06 de diciembre de 2018, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 5 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género.

7.- Los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, convocaron a las y los integrantes de las Comisiones de Igualdad y Equidad de Género y de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, así como al Instituto Colimense de las Mujeres, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a organizaciones civiles y a mujeres académicas expertas en la materia, a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del lunes 11 de febrero de 2019, en la Sala Juntas Francisco J. Múgica, del H. Congreso del Estado, en la que se analizaron las iniciativas descritas en los puntos 1, 3 y 5 de este apartado de Antecedentes.

8.- Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVIII Legislatura, por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, fundamentalmente dispone:

... La Comisión de Igualdad de Género de este H. Congreso del Estado se dio a la tarea, desde la emisión de la Alerta, de realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de este punto, lo que se inició con la instalación en el mes de agosto de 2017 de un Grupo de Trabajo de Revisión y Armonización Legislativa de Género, integrado por representantes de los tres poderes públicos (legislativo, ejecutivo y judicial), así como de municipios y organizaciones de la sociedad civil, particularmente las que conforman el observatorio ciudadano de seguimiento a la Alerta de Violencia de Género.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Tres reuniones ha tenido este Grupo de Trabajo de Revisión y Armonización Legislativa de Género desde su creación e instalación, en las que se ha revisado la legislación colimense, comenzando por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En estas han participado mayormente la Comisión de Igualdad de Género del Poder Legislativo en conjunto con la Consejería Jurídica y la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Poder Ejecutivo del Estado.

Derivado de estos trabajos se concluyó que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, requiere reformas urgentes para armonizar su contenido con el de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las que de no hacerse se considerarían agravio comparado, que es una de las causas de la emisión de una alerta de violencia de género.

- *Definir de mejor forma al Agravio Comparado, y adicionar los tres supuestos en donde éste se puede presentar.*
- *Esclarecer el procedimiento para prever los agravios comparados, poniendo a la Comisión de Igualdad de Género de este H. Congreso del Estado como responsable de conformar y coordinar la mesa de armonización legislativa del estado, como parte del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.*
- *Adicionar la obligación del Ejecutivo del estado relativa a rendir el informe anual sobre los avances del Programa Integral Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ante el Congreso del Estado de Colima, así como de vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia.*
- *Se hace indispensable que la Secretaría de Salud y Bienestar Social garantice que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres, así como que se apoye a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, con toda la información necesaria que tengan en su poder relativa a servicios médicos otorgados a mujeres que presenten posible violencia.*
- *Adicionar la obligación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de orientar a las receptoras de violencia laboral sobre las instituciones que*



prestan atención y protección a las mujeres, para que puedan combatir desde las vías legales los actos violentos que sufren.

- *Es necesario que la Secretaría de Seguridad Pública realice y ponga a disposición de la gente, una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas.*

Mediante esta página, la información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas; y

- *Es indispensable reforzar las tareas del Instituto Colimense de las Mujeres, otorgándole mayores obligaciones como las de integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la administración pública estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el Estado y los Municipios, así como difundir por todos los medios de comunicación el contenido de la Ley; impulsar la participación de las organizaciones privadas y sociales dedicadas a la promoción de los derechos humanos de las mujeres, en las diferentes acciones y programas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, para garantizar la adecuada participación de la población colimense.*
- *El fortalecimiento de los derechos de las mujeres que han recibido violencia, sobre todo para que estas no sean obligadas a participar en mecanismos de conciliación con su agresor y que las mujeres indígenas sean asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*
- *Es necesario que en los refugios para mujeres víctimas de violencia se otorguen de manera gratuita los servicios especializados de hospedaje, alimentación, vestido, calzado, servicio médico, asesoría jurídica, apoyo psicológico, programas reeducativos integrales, capacitación laboral y bolsa de trabajo.*

II.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Héctor Magaña Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LVIII Legislatura, por la que se propone adicionar la fracción XII al artículo 74, de la Ley



de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

Las mujeres que sufren de violencia se encuentran en constante peligro, puesto que en la gran mayoría de las ocasiones el agresor es una persona cercana a su círculo social, por ello, estas mujeres necesitan acceder una atención especializada, así como a refugios en donde se proteja su integridad física.

Desde la perspectiva de género y defensa de los derechos humanos, un refugio debe de brindar herramientas que fortalezcan la seguridad personal de las mujeres y de sus hijos o hijas, así mismo debe de contribuir al desarrollo de habilidades, destrezas y capacidades para que las mujeres tomen decisiones adecuadas en el proceso personal y familiar para construir una vida sin violencia.

De esta manera, el principal objetivo de un refugio es interrumpir el ciclo de violencia en el que se encuentran inmersas dichas mujeres.

Es así, que un refugio debe ser un lugar apto para recibir a las mujeres en una etapa crítica, a fin de que reconozcan la problemática y sean orientadas para recuperarse y empoderarse de nueva cuenta a través de un tratamiento adecuado.

Sin embargo, es necesario que además de la atención psicológica, médica y jurídica que se les brinda, se ha detectado que algunas de ellas no cuentan con una actividad laboral remunerada, por ello, es importante que se otorgue la posibilidad de obtener un trabajo que contribuya a su desarrollo personal y de esta manera se le pague un sueldo con el que pueda sacar adelante su proyecto de vida.

Actualmente en nuestro ordenamiento local no se contempla que los refugios brinden una capacitación laboral o cuenten con una bolsa de trabajo para vincular a las mujeres con ofertas de empleo.

Por lo anterior, con esta iniciativa se propone incluir como parte de las obligaciones y servicios que debe de brindar un refugio el proporcionar capacitación que permita a las mujeres adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, así como contar con una bolsa de trabajo, con la finalidad de obtener una remuneración y contribuir con su sana incorporación a la vida social.

El seguimiento de los casos de violencia es de suma importancia y la medida propuesta les permitirá mejorar sus posibilidades en el mundo sociolaboral,



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

aumentando su seguridad en la búsqueda de empleo e incrementando su satisfacción personal, pues se considera que la vía más eficaz para que las mujeres superen la violencia de manera positiva, es favorecer su inserción laboral en trabajos valorados socialmente.

III.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Ana Karen Hernández Aceves, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la actual LIX Legislatura, por la que se propone adicionar la fracción VIII haciendo el corrimiento de la subsecuente fracción del artículo 60 BIS 2, así como la fracción VII al artículo 71, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, principalmente señala:

La violencia es un tema que lastima a todas las sociedades, discrimina y lamentablemente en todos los estratos sociales su presencia fragmenta lazos culturales y familiares.

En este contexto, los organismos internacionales han encendido las alarmas debido al incremento de este fenómeno. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año más de 1.4 millones de personas pierden la vida debido a la violencia.

Actualmente en todo el mundo se han implementado campañas para evitar la violencia hacia las mujeres. Las agresiones hacia el género femenino no sólo se traducen en violencia física, también la psicológica, patrimonial, económica y sexual, son modalidades que pocas veces se abordan.

En este orden de ideas, la mayoría de las personas desconocemos los aspectos cruciales sobre la violencia. Al estudiar y conocer los aspectos que generan violencia, podemos identificar patrones para prevenir situaciones de riesgo.

Todas las instancias de gobierno en materia de violencia familiar deberán desarrollar los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación, que son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, garantizar a las mujeres su seguridad y ejercicio pleno de sus derechos humanos, donde se impulsen la atención psicológica y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia. Por lo que considero pertinente proponer, se le brinde la atención a la víctima al hacerle saber cuándo su agresor se encuentre en libertad y ella pueda tomar las medidas pertinentes.

En otro tipo de violencia, nos podemos referir a la obstétrica, la cual es toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

o indirecta y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo. Por ello, propongo se establezca entre las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública, la de garantizar que se evite cualquier afectación por acción u omisión a una mujer que esté privada de su libertad y se encuentra embarazada, pues se deben salvaguardar plenamente sus derechos humanos y los de su hijo, en una situación de por si complicada como es la de estar en prisión.

IV.- Leídas y analizadas las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por la fracción III, del artículo 53, 60 y 64, fracción IV y V, todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de las leyes estatales sobre violencia de género.

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupan, coinciden en esencia en el contenido de las propuestas, porque se pretende erradicar la violencia de género dotando de las herramientas jurídicas a las distintas dependencias estatales y municipales que forman parte del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en adelante Sistema Estatal.

No obstante lo anterior, es importante analizar el alcance de cada una de las iniciativas en estudio, así como la necesidad de modificar el marco normativo y la competencia de este H. Congreso del Estado para legislar en los puntos específicos de cada uno de los instrumentos puestos a consideración de las Comisiones dictaminadoras.

TERCERO.- Con el fin de enriquecer el quehacer legislativo de las Comisiones dictaminadoras, se convocó a una reunión de trabajo, como se describe en el punto número 7 del apartado de Antecedentes, asistiendo la Doctora Mariana Martínez Flores y la Licenciada Gladys Angélica Carbajal Puente, Directora General y Coordinadora Jurídica, del Instituto Colimense de la Mujeres, respectivamente; el Doctor Sabino Hermilo Flores Arias, Licenciadas Katia C. Robledo Vaca y Armida Zepeda Mesina,



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Presidente e integrantes de la Secretaría Técnica, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, respectivamente; la Licenciada Alejandra Robles Linares López, Secretaria Nacional de Vinculación con Gobiernos de los Estados y sus Municipios de la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México (CONCAAM); la Maestra Evangelina Flores Ceceña y la Licenciada Karen Vallejo Espinoza, Presidenta e integrante, de la Asociación Civil IUS Género, respectivamente; así como las Diputadas Ana Karen Hernández Aceves, Ma. Remedios Olivera Orozco, María Guadalupe Berver Corona y Francis Anel Bueno Sánchez, además de los Diputados Rogelio Humberto Rueda Sánchez y Arturo García Arias.

CUARTO.- Estas Comisiones dictaminadoras, destacan que durante el análisis de las iniciativas antes descritas y que son objeto del presente dictamen, todas y cada una de las personas invitadas, realizaron aportaciones de suma importancia que enriquecieron de manera extraordinaria el trabajo legislativo que hoy se expone, de tal suerte, que las observaciones expuestas, así como las recomendaciones en la redacción de la norma, se realizaron de manera acertada, con pleno conocimiento en la materia y una gran experiencia en la aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, de ahí, que se presenta como resultado una serie de reformas que atienden la realidad en Colima con miras a alcanzar una mejor calidad de vida para las mujeres colimenses, buscando erradicar la violencia de que son objeto un gran porcentaje de ellas.

QUINTO.- En cuanto a la iniciativa propuesta por la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LVIII Legislatura de este Congreso Estatal, se destaca que la esencia de las propuestas va encaminada sin lugar a dudas a la erradicación de la violencia de género, no obstante ello, en algunos casos se consideró mejorar la redacción de las modificaciones planteadas, en tanto que otros planteamientos no fueron atendidos y por supuesto, otros más fueron valorados positivamente y se proponen como reformas o adiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.

Con respecto al primer tema planteado por la entonces legisladora Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, relativo al Agravio Comparado, se admitió positivamente la ampliación del concepto mismo en el artículo 35 de la ley que nos ocupa, para precisar, que dicha figura tiene aplicación cuando se impide el reconocimiento o el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, mismos que son protegidos en todos aquellos instrumentos internacionales reconocidos y ratificados por el Estado Mexicano, incluso, se propuso agregar los relativos a las leyes generales, leyes federales y leyes estatales, esto es, que también sirvieran de base para dicha institución, el universo de leyes de aplicación en el territorio nacional.



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

Por su parte, la propuesta contenida en la adición del artículo 35 BIS, en la cual se hacía un catálogo de supuestos que transgreden los derechos humanos de las mujeres y que dan paso al Agravio Comparado, se considera innecesaria en virtud de que la reforma al artículo 35, por la cual se amplía el concepto mismo de esta figura no es casuística y protege con un mayor espectro a la mujer ante una posible vulneración a su esfera jurídica.

En el mismo sentido, se consideró muy acertada, la inclusión del Honorable Congreso del Estado al Sistema Estatal, por conducto de la Comisión de Igualdad y Equidad de Género, así como que sea ésta la que conforme y coordine la mesa de Armonización Legislativa con el objeto de revisar semestralmente los avances legislativos en la materia y prever cualquier Agravio Comparado.

Por otro lado, en lo referente a las obligaciones de las partes que conforman el Sistema Estatal, se adicionaron algunas nuevas atribuciones.

En lo que respecta a la titularidad del Poder Ejecutivo y a las administraciones municipales, las Comisiones dictaminadoras consideran acertada la propuesta de que las citadas autoridades no sólo impulsen la creación de refugios para la atención y protección de mujeres que son objeto de violencia, sino que también impulsen su operación y fortalecimiento, puesto que se requiere de recursos económicos permanentes y adecuaciones constantes a estas figuras para alcanzar el objetivo que persiguen, que consiste en la protección integral de la mujer en situación de riesgo por el ejercicio de violencia en su contra.

Igual sentido cobra la propuesta de que las administraciones municipales lleven a cabo, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres, puesto que al estar mejor informadas podrán evitar de mejor manera la violencia en su contra.

Asimismo, cabe destacar que quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo, tiene la obligación de rendir un informe anual ante el Sistema Estatal, proponiéndose por la iniciadora Diputada Gabriela de la Paz, que el mismo se rindiera ante el H. Congreso del Estado, modificación que se consideró innecesaria en virtud de que ahora la Soberanía Local ya tendrá un lugar en la conformación del Sistema Estatal y, en consecuencia, la legislatura en turno conocerá con la debida oportunidad el citado informe.

De igual manera, se propuso como una nueva atribución del Poder Ejecutivo, vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia, sin embargo, al



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

ser competencia de entes federales la regulación y supervisión de los contenidos de los medios de comunicación, ésta no puede ser incorporada en sus términos.

Con respecto a las nuevas atribuciones que le fueron propuestas para la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado, relativas a que la capacitación y concientización al personal administrativo y médico del sector salud tenga entre sus finalidades la detección de la violencia contra las mujeres, así como que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres, éstas resultan innecesarias, en virtud de que dichas atribuciones ya se encuentran contempladas en otras leyes y diversos protocolos para la citada dependencia estatal, e incluso estos últimos se señalan en el cuerpo de la ley que se propone modificar, además de ser práctica cotidiana el cuidado de esos aspectos.

En cuanto a la atribución contemplada para la misma Secretaría de Salud, relativa a prestar apoyo a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando diversa información relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios, las situaciones de violencia que sufren, el tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima, así como los efectos causados por ello, son obligaciones impuestas que ya se encuentran debidamente reguladas en el propio artículo 60 de la ley que nos ocupa y actualmente son derecho positivo, por lo que no se atiende por estas Comisiones legislativas la propuesta de adición respectiva.

Incluso, con la propuesta descrita en el párrafo anterior, se proponía suprimir lo relativo a la aplicación de la Norma Oficial NOM-046-SSA2-2005, la cual tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

Por otra parte, las Comisiones dictaminadoras coinciden con la propuesta de adicionar una nueva atribución a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, relativa a orientar a las receptoras de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres, con lo cual, se estaría informando a ese sector de la sociedad que pasa por una situación de riesgo y que requiere del apoyo institucional de manera urgente.

Otras dependencias públicas que también conforman el Sistema Estatal y que son de suma importancia en la atención de mujeres que sufren algún tipo de violencia, son las instancias policiales dependientes de la Secretaría de Seguridad, a cuyo personal se propone sea capacitado en materia de derechos humanos y perspectiva de género, lo cual sin duda, permitirá la sensibilización en el tema y un mejor resultado de la



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

aplicación de las políticas públicas encaminadas a la erradicación de la violencia contra la mujer.

Con respecto a que la Secretaría de Seguridad Pública realice una página de internet específica, en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas y que la misma información sea pública y permita que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas, es importante precisar que no sólo se cuenta con un Banco de Datos regulado por la misma Ley que se propone reformar y cuya información que se contiene es mayor a la que contendría la página de internet propuesta, sino que además un instrumento cibernético de esta naturaleza podría ser sumamente riesgoso para la víctimas por el tipo de información que se contendría, razón por la que las Comisiones dictaminadoras consideran la improcedencia de la propuesta.

En igual sentido y por los mismos argumentos, se desecha la propuesta de que la Fiscalía General del Estado, pueda crear y llevar un registro público sistemático sobre los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño.

A diferencia de lo señalado en el párrafo anterior, estas Comisiones que dictaminan consideran acertado incluir como obligación de la citada Fiscalía General, la elaboración y aplicación de protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, además de los que con anterioridad ya se habían requerido por mandato legal.

Por otro lado, estas Comisiones que dictaminan consideran improcedentes las nuevas obligaciones propuestas para el Instituto Colimense de las Mujeres en el artículo 63 de la ley que se estudia, puesto que su naturaleza primigenia y los objetivos institucionales para los que fue creado son totalmente distintos a la integración de las investigaciones promovidas por las dependencias de la administración pública estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el estado y los municipios, incluso, sería un riesgo difundir los resultados de las citadas investigaciones en los medios de comunicación.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Con respecto a que el Instituto impulse la participación de las organizaciones privadas y sociales dedicadas a la promoción de los derechos humanos de las mujeres, en las diferentes acciones y programas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, es una tarea diaria que ya se realiza y se encuentra debidamente regulada en sus reglamentos internos; igual circunstancia ocurre con la recepción, de las propuestas y recomendaciones de las organizaciones privadas y sociales sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación, por lo que resulta innecesaria tal adición propuesta. Continuando con la dictaminación de la iniciativa de la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, propone reformar la fracción III y adicionar la VII, haciendo el corrimiento respectivo, así como un último párrafo al artículo 72, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, en cuyas modificaciones propone que los servicios que reciban las mujeres receptoras de violencia en el área psicojurídica, psicoterapéutica y médica, sean gratuitos y expeditos, lo que actualmente ya ocurre en las dependencias gubernamentales, ya sean del orden estatal o municipal, sin embargo se considera importante que quede establecido en ley para evitar el pago de futuros derechos por estos conceptos.

Asimismo, se proponen que las personas víctimas de violencia no sean obligadas a participar en mecanismos de conciliación con las personas generadoras de violencia, circunstancia que está prohibida por los Tratados Internacionales en la materia.

De igual forma, en congruencia con otras legislaciones locales, estas Comisiones legislativas, consideran positivo establecer en la norma específica que tiene como objetivo erradicar la violencia de género, que las mujeres de pueblos originarios sean asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y recibir asesoría jurídica, que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

En el mismo sentido, se propone la adición de un artículo 72 BIS, en el que se establece que la persona generadora de violencia deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente, lo cual se considera como un acierto, puesto que ello tiene como objetivo evitar la reincidencia en estas conductas y, en consecuencia, erradicar la violencia de género.

Ahora bien, entre la iniciativa de la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco y la iniciativa del Diputado Héctor Magaña Lara, ambos de la LVIII Legislatura, existe una coincidencia, ya que proponen adicionar una fracción XII al artículo 74 de la Ley que nos ocupa, en cuyo dispositivo se establecen algunos requerimientos mínimos que se deben generar en los refugios de las mujeres receptoras de violencia.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Por su parte, la Diputada Sevilla Blanco, propone que en los refugios se preste a las usuarias y, en su caso, a sus hijas e hijos, los servicios especializados y gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido, calzado, servicio médico, asesoría jurídica, apoyo psicológico, programas reeducativos integrales, capacitación laboral y bolsa de trabajo; en tanto que el Diputado Magaña Lara plantea que en los mismos espacios se les procure a las mujeres la capacitación que permita adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, así como contar con una bolsa de trabajo, con la finalidad de obtener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Como podrá observarse, la propuesta de la Diputada Gabriela de la Paz es más amplia e integral, llegando a incluir el contenido de la propuesta del Diputado Héctor, por lo que estas Comisiones legislativas y las profesionistas que participaron en la reunión de trabajo ya citada, puntualizan la pertinencia de que prospere la primera de las adiciones que se analizan, ya que la misma implica un reconocimiento y afirmación a los servicios que se brindan en los refugios, adición que por técnica legislativa deberá contenerse en la fracción XI del propio artículo 74, con el corrimiento respectivo.

SEXTO.- En cuanto a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Ana Karen Hernández Aceves, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la actual LIX legislatura, propone adicionar la fracción VIII al artículo 60 BIS 2, así como la fracción VII al artículo 71, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.

En cuanto a la propuesta de adición de la fracción VIII, del artículo 60 BIS 2 antes mencionado, consiste en que la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con la Secretaría de Salud y Bienestar Social, brinde atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, parto y puerperio a las mujeres reclusas en centros penitenciarios, esto es, que la mujer reclusa y su hijo o hija en gestación y posterior al nacimiento, reciban atención médica que les garantice el derecho a la vida y su bienestar físico, lo cual, es totalmente acorde con los derechos humanos tanto de las personas privadas de su libertad por mandato judicial, como de los niños y niñas, consagrados en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en las leyes que de ella emanan.

Por lo anterior, es que estas Comisiones dictaminadoras consideran positiva la propuesta de adición descrita en el párrafo anterior; misma valoración que se realiza al analizar el contenido de la propuesta de adición de una fracción al artículo 71 antes mencionada, puesto que en ella se prevé como derecho de las mujeres receptoras de violencia, que se les informe por parte de las autoridades competentes cuando la persona generadora de violencia recupere su libertad, a fin de que esté en condiciones de tomar las medidas pertinentes, esto es, que conozcan que quien les ha vulnerado su derechos ejerciendo violencia sobre ellas, ha recuperado su libertad, para que, de



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

considerarlo pertinente, acuda a las instancias correspondientes para garantizar que no habrá reincidencia por parte de la persona generadora.

No obstante lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras y las abogadas concedoras de la materia presentes en la reunión de trabajo ya descrita en el apartado de Antecedentes, consideran que el contenido de la adición propuesta no debe contenerse en la fracción VII al artículo 71, en virtud de que en dicho numeral se regulan aspectos generales de todas las dependencias que conforman el Sistema Estatal, sino que debe trasladarse a los artículos 56 BIS, 60 BIS 2, 61 y 69 de la misma Ley, puesto que es en estos dispositivos legales en los que se prevén las funciones del H. Supremo Tribunal de Justicia, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Fiscalía General del Estado y de las Administraciones Municipales, entes que por razón de sus funciones primigenias, tienen pleno conocimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando las personas generadoras de violencia han recuperado su libertad.

SÉPTIMO.- Las Comisiones que dictaminan, coinciden en la necesidad de la aprobación de las Iniciativas que se estudian en términos de los Considerandos anteriores, sin embargo, para ello se requiere de algunas modificaciones en su redacción para que sea clara y no permita ambigüedades y que su contenido sea realizable, así como por técnica legislativa, deberán reformarse algunas fracciones que no fueron propuestas por las y el Diputado iniciador, lo anterior, con fundamento en el artículo 130, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

D E C R E T O N O. 45

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar los artículos 45 fracciones IX y X, 35, 36, 56 fracción V, 56 BIS fracción VI, 60 BIS fracción IX, 60 BIS 2 fracciones III y VII, 61 fracción XVII, 69 primer párrafo y fracciones X y XI, 72 fracciones III y VI, y 74 fracción X; así como adicionar la fracción XI al artículo 45, la fracción VII al artículo 56 BIS con el corrimiento de la fracción subsecuente, la fracción X al artículo 60 BIS haciéndose el corrimiento de la subsecuente fracción, la fracción XVIII al artículo 61 recorriéndose la siguiente fracción, las fracciones XII y XIII del artículo 69 y se recorre la siguiente fracción, la fracción VII y un último párrafo al artículo 72 haciéndose el respectivo corrimiento de la fracción subsecuente, el artículo 72 BIS, la fracción XI al artículo 74 recorriéndose la siguiente fracción, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, para quedar como sigue:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

“ARTÍCULO 35.- El Agravio Comparado implica un trato desigual a las mujeres dentro del marco jurídico del Estado en relación con otra entidad federativa, incluso de procedimientos y trámites de índole administrativo, que impide el reconocimiento o el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las Mujeres protegidos en todos aquellos instrumentos internacionales reconocidos y ratificados por el Estado Mexicano, leyes generales, leyes federales y leyes estatales.

ARTICULO 36.- Para prever cualquier Agravio Comparado, el Sistema Estatal, por conducto de la Comisión de Igualdad y Equidad de Género del H. Congreso del Estado, conformará y coordinará la mesa de Armonización Legislativa con el objeto de revisar semestralmente los avances legislativos en la materia.

ARTÍCULO 45.- ...

I a VIII. ...

- IX. Titulares de los organismos y dependencias instituidos en el ámbito estatal y municipal, para la protección de los derechos de la mujer;
- X. Titulares de las corporaciones policiales preventivas en el Estado; y
- XI. La Comisión de Igualdad y Equidad de Género del H. Congreso del Estado, por conducto de su Presidenta.

ARTÍCULO 56.- ...

I a IV.- ...

V.- Impulsar la creación, operación y fortalecimiento de refugios para la atención y protección de las receptoras, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal;

VI a la XVIII.- ...

ARTÍCULO 56 BIS.- ...

VI.- Difundir las sentencias emitidas con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, con respeto a la privacidad de datos personales previstos por la Ley de la materia;



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

VII.- Informar de inmediato a la víctima cuando la persona generadora de violencia recupere su libertad, a fin de que esté en condiciones de tomar las medidas pertinentes; y

VIII.- Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

ARTICULO 60 BIS.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- Reconocer e incentivar a las empresas que se abstengan de solicitar a las mujeres certificados de no gravidez;

X.- Orientar a las receptoras de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres; y

XI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 60 BIS 2.- ...

I a II.- ...

III.- Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales en materia de derechos humanos y perspectiva de género, así como generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctima de violencia;

IV a la VI.- ...

VII.- Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

VIII.- Brindar, en coordinación con la Secretaría de Salud y Bienestar Social, atención medica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, parto y puerperio a las mujeres recluidas en centros penitenciarios, y

IX.- Informar de inmediato a la víctima cuando la persona generadora de violencia recupere su libertad, a fin de que esté en condiciones de tomar las medidas pertinentes.

X.- Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 61.- ...



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

I a la XVI.- ...

XVII.- Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XVIII.- Informar de inmediato a la víctima cuando la persona generadora de violencia recupere su libertad, a fin de que esté en condiciones de tomar las medidas pertinentes; y

XIX.- Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 69.- Corresponde a la Administración Pública Municipal, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres:

I a la IX.- ...

X.- Impulsar y apoyar la creación, operación y fortalecimiento de refugios seguros para las receptoras;

XI.- Celebrar convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado en la materia a que se refiere esta Ley;

XII.- Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

XIII.- Informar de inmediato a la víctima cuando la persona generadora de violencia recupere su libertad, a fin de que esté en condiciones de tomar las medidas pertinentes; y

XIV.- Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 72.- ...

I a la II.- ...

III.- La atención por personal psicojurídico especializado para los servicios de asesoría jurídica, atención psicoterapéutica y médica, los cuales deberán ser gratuitos y expeditos;



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

IV a la V.- ...

VI.- Acceder al servicio de las bolsas de trabajo para tener una actividad laboral remunerada;

VII.- A no ser obligada a participar en mecanismos de conciliación con la persona generadora de violencia; y

VIII.- Los demás señalados en esta Ley y otras disposiciones legales.

Las mujeres de pueblos originarios serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y deberán recibir asesoría jurídica por personal que tenga conocimiento de su lengua y cultura.

ARTÍCULO 72 BIS.- La persona generadora de violencia deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

ARTÍCULO 74.- ...

I a la IX.- ...

X.- Mantener secrecía sobre la ubicación o domicilio del refugio para proteger la integridad física y emocional de las usuarias del servicio;

XI.- Prestar a las usuarias y, en su caso, a sus hijas e hijos, los servicios especializados y gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido, calzado, servicio médico, asesoría jurídica, apoyo psicológico, programas reeducativos integrales, capacitación laboral y bolsa de trabajo; y

XII.- Contar con la infraestructura adecuada y el personal debidamente capacitado para proporcionar los servicios de protección y atención a las receptoras de violencia.

La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física o psicológica o su situación de riesgo. El personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.

En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 13 trece días del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

**C. GUILLERMO TOSCANO REYES
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA
DIPUTADA SECRETARIA**